

CIRCULAR INFORMATIVA No. 149

CIR_LBTP_149.07

México D.F. a 31 de julio de 2007

Asunto: Aplicación de los identificadores ST
y DT.

Hacemos del conocimiento de nuestros asociados el oficio número 326-SAT-I-33344, de fecha 5 de julio de 2007, mediante el cual la Administración de Normatividad de la Administración Central de Operación Aduanera realizó diversas precisiones en relación con los identificadores “ST” y “DT”, señalando lo siguiente:

- La aplicación de los identificadores citados, *se limita a las operaciones de comercio exterior efectuadas al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)*, cuando se amparen mercancías, insumos, productos terminados o completos que fueron integrados o elaborados con insumos originarios y no originarios de los países parte de dicho Tratado.
- La finalidad de la aplicación de dichos identificadores es la de *conocer el momento y la manera en que se llevó o se llevará a cabo el pago del impuesto general de importación* a que se encuentran sujetos los insumos no originarios de países parte del TLCAN, importados temporalmente a territorio nacional para ser integrados a un producto final que será exportado o retornado.
- Se especifica cuándo y cómo deben declararse los identificadores señalados, mismos que *deberán asentarse a nivel global o a nivel partida o secuencia por una sola ocasión, en el campo correspondiente*, distinguiendo entre aquellos supuestos en que el total de las mercancías declaradas en las partidas o secuencias del pedimento puedan o no ubicarse dentro de un mismo supuesto de aplicación del artículo 303 del TLCAN.

Se anexa oficio para consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus operaciones de comercio exterior.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx